Anexo 1
Bases de la convocatoria

1. Objeto

1.1. Esta convocatoria tiene como objeto convocar el procedimiento ordinario para acceder a la carrera profesional del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares que en fecha de 30 de junio de 2016 haya cumplido el plazo mínimo de servicios prestados para obtener o ascender a un determinado grado o nivel de carrera profesional de conformidad con la disposición transitoria octava del Texto consolidado de los acuerdos de carrera.

1.2. Esta convocatoria se rige por lo que dispone el Texto consolidado de los acuerdos sobre el sistema de promoción, desarrollo y carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2016 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de marzo de 2016, publicado en el BOIB n.º 42/2016, de 2 de abril) y por la Resolución del director general del Servicio de Salud de 26 de julio de 2017 por la que se aprueban los méritos que se evaluarán en el procedimiento ordinario de carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB n.º 92/2017, de 29 de julio).

2. Ámbito de aplicación

2.1. Puede participar en este procedimiento ordinario el personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares que cumpla alguna de estas condiciones:

a) Personal estatutario fijo.

b) Personal estatutario temporal, en lo que se prevea expresamente, especialmente en el punto 23.4 del Texto consolidado.

c) Personal sanitario local fijo integrado en algún equipo de atención primaria del Servicio de Salud.

d) Personal funcionario que dependa de la Mesa Sectorial de Sanidad y que preste servicio en alguna institución sanitaria del Servicio de Salud; se incluye el personal funcionario sanitario no integrado en ningún equipo de atención primaria.

2.2. Todas las referencias que en esta resolución se hacen al personal estatutario sanitario deben entenderse también hechas al personal funcionario sanitario mencionado en los apartados anteriores. A dicho personal le son aplicables las peculiaridades del régimen funcionarial de acuerdo con lo que dispone el Texto consolidado.

3. Niveles o grados de carrera a los que puede acceder el personal del Servicio de Salud

De acuerdo con las disposiciones transitorias del Texto consolidado, los niveles o grados a los que puede acceder o en los que puede ser clasificado el personal estatutario son los siguientes:

3.1. Grado o nivel de carrera al que puede acceder el personal estatutario con un grado de carrera reconocido en una categoría profesional determinada:

a) El personal estatutario fijo o temporal puede ascender un solo grado o nivel respecto al grado o nivel reconocido (o clasificado), siempre que se acredite un mínimo de cinco años de servicios prestados en un puesto de la misma categoría o de una categoría distinta pero con la misma titulación para acceder a ella (punto 22 del Texto consolidado), a contar desde el día siguiente a la fecha tenida en cuenta a tal efecto en la última convocatoria de carrera en la haya participado (30 de octubre de 2006 o 31 de diciembre de 2015) hasta el 30 de junio de 2016, más los remanentes del último reconocimiento, en su caso.

b) Lo que dispone el apartado anterior también es aplicable al personal estatutario fijo que haya accedido a otra categoría del mismo grupo o subgrupo, con la misma titulación para acceder a ella, de acuerdo con los puntos 22.2, 22.3 y 22.4 del Texto consolidado.

c) La fecha de inicio del cómputo para el personal homologado de otros servicios de salud es la fecha del último reconocimiento de grado o nivel que el servicio de salud de origen haya hecho.

3.2. Grado o nivel de carrera al que puede acceder el personal estatutario fijo sin grado de carrera reconocido:

a) El personal estatutario fijo o temporal sin grado de carrera reconocido puede acceder solamente al grado o nivel I, porque es necesario mantenerse durante un periodo mínimo de tiempo para adquirir las competencias necesarias para acceder al nivel superior, de conformidad con el punto 4.1 del Texto consolidado.

b) A dicho personal no le es aplicable el límite de inicio del cómputo en fecha de 31 de octubre de 2006 o 1 de enero de 2016.

3.3. Supuestos especiales:

a) El personal estatutario fijo que esté en la situación de promoción interna temporal debe participar en el procedimiento ordinario de carrera desde la condición de personal estatutario temporal en su categoría profesional de destino, la que ocupa en el momento de cursar la solicitud; por tanto, le es aplicable el punto 3.1.*a* precedente si ya tiene un nivel de carrera reconocido en la categoría de destino, o el apartado 3.2.*a* precedente si no tiene ningún nivel o grado de carrera reconocido en la categoría de destino.

b) El personal estatutario fijo o temporal que haya perdido el nivel o grado de carrera por cualquiera de las causas previstas en los acuerdos de carrera anteriores debe iniciar de nuevo la carrera profesional en la categoría en que esté en la situación de servicio activo o en una situación asimilada de acuerdo con el punto 3.2 precedente.

4. Requisitos

4.1. Los requisitos y los méritos que vayan a tenerse en cuenta para participar en este proceso ordinario se entienden referidos al 30 de junio de 2016.

4.2. Los requisitos para participar en este proceso ordinario son los siguientes:

a) Pertenecer a alguno de los colectivos de personal señalados en el punto 2 precedente.

b) Estar en la situación de servicio activo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares o en cualquier otra situación administrativa que suponga reserva de plaza.

c) Para el personal con un nivel o grado de carrera reconocido, haber completado en el Servicio de Salud de las Islas Baleares cinco años de servicios prestados en una categoría del mismo grupo o subgrupo profesional desde el que se pretende acceder, en la situación de servicio activo o en una situación con reserva de plaza, con un mínimo de cinco años de servicios prestados en el grado de carrera profesional reconocido.

d) Para el personal sin nivel o grado de carrera reconocido, haber completado en el Servicio de Salud de las Islas Baleares cinco años de servicios prestados antes del 30 de junio de 2016 en una categoría del mismo grupo o subgrupo profesional desde el que se pretende acceder. A tal efecto se entienden como servicios prestados en el Servicio de Salud de las Islas Baleares los descritos en el punto 4 del Texto consolidado.

e) Tener reconocido el nivel inmediatamente anterior cuando se trate de acceder a los niveles II, III y IV.

f) Superar la evaluación correspondiente, que para esta primera convocatoria consiste en obtener la puntuación mínima establecida para el bloque I (formación, docencia e investigación) en la Resolución del director general del Servicio de Salud de 26 de julio de 2017 por la que se aprueban los méritos, publicada también en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares:

1) A1 y A2 sanitarios:
- Grado I .....130 puntos
- Grado II .....140 puntos
- Grado III .....150 puntos
- Grado IV .....155 puntos

2) C1 y C2 sanitarios:
- Grado I .....95 puntos
- Grado II .....105 puntos
- Grado III .....115 puntos
- Grado IV .....125 puntos

3) A1 y A2 de gestión y servicios:
- Grado I .....110 puntos
- Grado II .....120 puntos
- Grado III .....130 puntos
- Grado IV .....140 puntos

4) C1 y C2 de gestión y servicios:
- Grado I .....60 puntos
- Grado II .....70 puntos

- Grado III .....80 puntos
- Grado IV .....90 puntos

5) AP de gestión y servicios:
- Grado I .....45 puntos
- Grado II .....50 puntos
- Grado III .....55 puntos
- Grado IV .....60 puntos

Los méritos que se hayan usado para obtener una evaluación positiva para acceder a un grado no se pueden utilizar para otra evaluación posterior.

Se considerarán excedentes de méritos de formación, docencia e investigación los que no se hayan valorado en este procedimiento por haber alcanzado el límite de puntuación para acceder o cambiar de nivel; se podrán usar en convocatorias siguientes de carrera teniendo en cuenta el límite de diez años para convocatorias de carrera ordinaria posteriores, tal como establece el punto 9.2.*b* del Texto consolidado.

g) Formalizar la solicitud dentro del plazo establecido y adjuntar la documentación justificativa siempre que sea necesaria.

4.3. Supuestos especiales en los que también se puede participar, teniendo en cuenta que en esta convocatoria solamente se valora el bloque relativo a formación, docencia e investigación:

a) El personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares que ocupe una plaza en comisión de servicios en cualquier servicio integrado en el Sistema Nacional de Salud puede participar en esta convocatoria, siempre que acredite[1] que el servicio de salud de destino no le permite participar en su sistema de progresión en carrera, pero el reconocimiento tendrá efectos económicos desde el momento en que se reincorpore de manera efectiva a su plaza.

b) El personal estatutario fijo en cualquier servicio de salud integrado en el Sistema Nacional de Salud que ocupe una plaza en comisión de servicios o por cualquier sistema de ocupación que no sea en propiedad, en el Servicio de Salud de las Islas Baleares puede participar en esta convocatoria, siempre que acredite[2] que su servicio de salud de origen no le permite participar en su sistema progresión de carrera, pero el reconocimiento tendrá efectos

[1] Debe aportarse un certificado expedido por el servicio de salud de destino.
[2] Debe aportarse un certificado expedido por el servicio de salud de origen.

económicos desde el momento en que obtenga una plaza de personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

c) El personal estatuario fijo del Servicio de salud de las Islas Baleares que ocupe en situación de comisión de servicios algún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de otra administración pública puede participar en esta convocatoria, siempre que acredite[3] que la administración de destino no le permite participar en su sistema de progresión en carrera, pero el reconocimiento tendrá efectos económicos desde el momento en que se reincorpore de manera efectiva a su plaza.

d) El personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares con un nivel homologado de carrera de otro servicio de salud o en otra administración pública se regirá por lo establecido en los puntos 23.10 y 23.14 del Acuerdo de carrera vigente.

e) Todos los supuestos especiales en el reconocimiento del nivel o grado de carrera profesional y en el abono del complemento de carrera no recogidos en estas bases se rigen por el capítulo VII del Texto consolidado.

5. Remanentes de los servicios prestados de los procedimientos convocados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares

5.1. A fin de cumplir los tiempos de servicios prestados exigidos para obtener un nuevo nivel de carrera, el personal estatutario que disponga de fracciones de tiempo remanentes que no se hayan usado para obtener un nivel de encuadre en el procedimiento extraordinario convocado por el Servicio de Salud de las Islas Baleares en mayo de 2016 podrá computarlas (una sola vez y excepcionalmente) en el primer procedimiento ordinario de carrera en que pueda participar.

5.2. El personal que no haya participado en el último procedimiento extraordinario de 2016 y disponga de remanentes de los procedimientos extraordinarios de 2006 y 2008 convocados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares podrá utilizarlos (una sola vez y excepcionalmente) en el primer procedimiento ordinario de carrera en que pueda participar.

5.3. No puede utilizar los remanentes el personal estatutario fijo o temporal que haya perdido el nivel o grado de carrera por cualquiera de las

[3] Debe aportarse un certificado expedido por el servicio de salud de destino.

causas previstas en los acuerdos de carrera anteriores, dado que debe iniciar de nuevo la carrera.

5.4. Este procedimiento ordinario no genera remanentes de servicios prestados en ningún caso.

6. Plazo para presentar solicitudes

6.1. La participación en este procedimiento tiene carácter voluntario.

6.2. El plazo para presentar las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas* Baleares. Si el último día es inhábil, el plazo se prorroga al primer día hábil siguiente.

6.3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado no se admitirán a trámite por extemporáneas.

7. Modelo de solicitud y acreditación de los servicios prestados, de los remanentes y de los méritos de formación, docencia e investigación

7.1. Modelo de solicitud:

a) La solicitud para participar en esta convocatoria debe presentarse con el modelo de impreso normalizado que se adjunta como anexo 2, que debe cumplimentarse telemáticamente siguiendo las instrucciones del anexo 3; una vez cumplimentada y guardada, debe imprimirse, firmarse y formalizarse en un registro junto con la documentación en papel que sea necesaria.

b) No serán válidas las solicitudes que no cumplan todos los requisitos del punto anterior.

c) La documentación que se presente para justificar los méritos que deben valorarse ha de incluir todos los que se pretende que sean valorados. En el caso de los méritos acreditados por medio de un documento redactado en un idioma distinto al catalán o al castellano, el interesado debe presentar también la traducción literal del contenido del documento en cuestión hecha por un traductor jurado si se acredita un documento oficial (certificados, títulos, diplomas, etc.); en cambio, no es necesario traducir textos de carácter científico, como artículos de revistas, libros, ponencias, etc.

d) La solicitud incluye una declaración responsable relativa a la veracidad de los datos consignados en la solicitud, además de la

autorización a la Administración para solicitar información relativa al procedimiento, y el compromiso de facilitar los documentos que se requieran durante el proceso de evaluación.

e) La solicitud está a disposición de los interesados en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares, concretamente en el área destinada a los profesionales y, dentro de esta, en la subdivisión "Recursos humanos" (apartado "Carrera profesional").

f) Por el hecho de presentar la solicitud, el interesado acepta las bases de la convocatoria.

7.2. Acreditación de los servicios prestados en la categoría en la que se solicita la carrera:

a) Servicios prestados como personal estatutario en el Servicio de Salud de las Islas Baleares:

1) En el marco del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas para la simplificación documental de los procedimientos administrativos, se suprime la obligación de aportar el certificado de servicios prestados y se sustituye por la autorización —que figura en la propia solicitud— a los órganos competentes para obtener directamente o por medios telemáticos la información que considere necesaria para determinar, conocer y comprobar los datos basándose en los cuales vaya a dictar la resolución.

2) A tal efecto, la Administración facilitará que el interesado pueda visualizar dichos servicios prestados en el momento de cumplimentar la solicitud telemáticamente por medio de la aplicación informática alojada en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

3) No obstante, si no se da esta autorización será necesario aportar el certificado en cuestión (original o copia compulsada).

4) Si el interesado está de acuerdo con la información visualizada, debe manifestarlo por medio de la aplicación informática para cursar la solicitud.

5) Si no está de acuerdo porque considera que falta algún periodo, debe introducirlo en la aplicación informática en la tabla correspondiente, indicando expresamente la fecha de inicio y la fecha de finalización de cada uno de los nuevos periodos solicitados. Si considera que hay algún error en el periodo visualizado, debe marcar el periodo en cuestión y cambiar las fechas erróneas por las que considere correctas. Si hay

diferentes periodos con interrupciones o errores en el grupo o subgrupo, debe introducir también de manera independiente los diferentes periodos con la fecha de inicio y la fecha de finalización correspondientes. Para llevar a cabo este trámite se pueden consultar las instrucciones publicadas en la guía del usuario, a disposición en el web del Servicio de Salud.

6) Para llevar a cabo este trámite se podrá consultar la guía del usuario que se publicará en el web del Servicio de Salud.

7) Una vez efectuadas las modificaciones, la aplicación generará automáticamente el documento que consta en el anexo 5, que el interesado debe imprimir, firmar y presentar junto con la solicitud. No obstante, las rectificaciones que haya hecho quedan pendientes de validación por la Administración, siempre que sea procedente.

8) Antes de que venza el plazo para publicar la lista provisional, la Administración ha de revisar la solicitud de rectificación y manifestar si está de acuerdo o no; si está de acuerdo, incorporará las rectificaciones a la aplicación informática de recursos humanos (SAP).

b) Servicios prestados fuera del Servicio de Salud de las Islas Baleares o prestados como personal funcionario o como personal laboral de otra administración pública y servicios correspondientes al periodo de formación sanitaria especializada para obtener el título de especialista en ciencias de la salud (si el servicio se ha prestado en alguna institución del Sistema Nacional de Salud):

1) Para acreditarlos es necesario adjuntar el original o una copia compulsada del modelo del anexo 1 correspondiente al certificado de servicios previos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios prestados en la Administración pública, a efectos de los trienios en la institución correspondiente; a la vez, el interesado debe consignar en la solicitud todos los periodos que desea que se computen, concretando el periodo de tiempo que debe computarse, la categoría, el cuerpo o la escala y la especialidad, en su caso, e indicando en cualquier caso el grupo o el subgrupo profesional donde se prestaron.

2) Si hay diferentes periodos con interrupciones es necesario introducir de forma independiente los diferentes periodos, con la fecha de inicio y la fecha de finalización correspondientes.

3) Si se da el caso de que, habiendo solicitado el certificado en el plazo establecido en el punto anterior, el órgano competente no lo ha expedido, hay que acreditar que se ha solicitado adjuntando a la solicitud de participación una fotocopia compulsada de la solicitud de expedición, en la que ha de figurar legible el sello de registro de entrada de la institución a la que se ha solicitado. Una vez que se disponga del certificado, debe presentarse en el procedimiento lo antes posible y siempre antes de que se publiquen las listas provisionales. Si no se presenta el certificado, esos servicios prestados no se validarán. La solicitud quedará pendiente de validación por la Administración hasta que se compruebe la veracidad de los datos.

c) Servicios reconocidos relativos al periodo de formación sanitaria especializada para obtener el título de especialista en ciencias de la salud: si el servicio se ha prestado en centros acreditados de titularidad no pública, el interesado debe aportar la documentación que lo acredite; a la vez, debe consignar en la solicitud todos los periodos que desea que se computen, que quedarán pendientes de validación por la Administración hasta que se compruebe la veracidad de los datos.

7.3. Acreditación de remanentes

La aplicación informática incorporará automáticamente en el apartado correspondiente los remanentes del grupo o subgrupo profesional en que se obtuvieron y la ponderación, en su caso, siempre que se tenga derecho a computarlos.

7.4. Acreditación de méritos de formación, docencia e investigación:

a) Para llevar a cabo este trámite se podrá consultar la guía del usuario que se publicará en el web del Servicio de Salud.

b) En esta primera convocatoria de carrera profesional ordinaria se pueden presentar todos los méritos de que el solicitante disponga; no obstante, solo se usarán los necesarios para llegar a la puntuación requerida para acceder a cada nivel o grado. Los méritos que no se hayan tenido en cuenta en esta primera valoración se mantendrán en el expediente personal para poder valorarlos en las siguientes convocatorias de carrera profesional.

c) De acuerdo con la base 4.1, los méritos deben referirse a la formación, la docencia y la investigación realizadas en una fecha anterior al 30 de junio de 2016.

d) Los méritos curriculares de formación que consistan en la asistencia a sesiones clínicas, cursos, talleres, seminarios, jornadas, congresos, simposios, estancias de formación en centros y servicios acreditados docentes, así como en la preparación de cualquier actividad formativa impartida posteriormente en el centro o servicio, solo se valorarán si se refieren a los últimos diez años. Este límite de diez años no será operativo para el primer procedimiento ordinario de carrera en que el interesado pueda participar.

e) Autoevaluación de los méritos de formación, docencia e investigación: el interesado en participar en este procedimiento ordinario tiene que hacer la autoevaluación de sus méritos según el baremo publicado en la Resolución del 26 de julio de 2017 por la que se aprueban los méritos que se evaluarán en el procedimiento ordinario de carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB n.º 92/2017, de 29 de julio). Para ello es necesario hacer constar la totalidad de los méritos en el cuestionario de autoevaluación por orden cronológico (del más antiguo al más reciente), y la aplicación informática irá otorgándoles el valor correspondiente según el baremo. Una vez introducidos todos los datos, la aplicación generará automáticamente el documento que consta en el anexo 6, que el interesado debe imprimir, firmar y presentar junto con la solicitud.

f) Méritos de formación, docencia e investigación certificados por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP):

1) El interesado debe solicitar telemáticamente a la EBAP antes de que venza el plazo para presentar solicitudes un certificado que acredite las actividades formativas anteriores. Una vez obtenido, debe adjuntarlo a la solicitud, de manera que no será necesario adjuntar toda la documentación acreditativa de los cursos que figuren en dicho certificado.

2) El interesado debe hacer constar en el cuestionario de autoevaluación las acciones formativas que figuran en ese certificado y que, de conformidad con el baremo, otorguen puntuación para promocionar en la carrera profesional; para ello debe consignar el nombre de la actividad formativa, la fecha de finalización, las horas o los créditos CFC y si la forma de participación ha sido de asistencia o de aprovechamiento.

3) Si el interesado ha completado alguna actividad formativa organizada u homologada por la EBAP que no figure en el certificado, debe añadirla al cuestionario y adjuntar el original o

una copia compulsada del certificado que la acredite (véase el punto 13 de la solicitud, anexo 2).

g) Méritos de formación, docencia e investigación que figuren en el registro informático de la aplicación Recursos Humanos Gestión de la Formación del Servicio de Salud de las Islas Baleares:

1) Desde el Portal de Formación del Servicio de Salud de la intranet CAIB, el interesado debe acceder al apartado de actividades realizadas y visualizar toda su actividad formativa; entonces debe hacer constar en el cuestionario de autoevaluación las que otorguen puntuación —según el baremo— para promocionar en la carrera profesional; para ello debe consignar el nombre de la actividad formativa, las fechas de inicio y de finalización y las horas o los créditos CFC. En este caso todos los cursos que figuran en el Portal de Formación tienen la calificación de "de aprovechamiento" y las sesiones, los congresos, las jornadas, etc., se entienden como "de asistencia". El solicitante debe indicar en el cuestionario si la actividad es de aprovechamiento o de asistencia.

2) El solicitante no tiene que aportar la documentación acreditativa de todas las actividades formativas que figuren en el Portal de Formación, porque ya obra en poder del Servicio de Salud.

3) Si el interesado ha completado alguna actividad formativa organizada por el Servicio de Salud que no figure en el registro informático de la aplicación Recursos Humanos Gestión de la Formación del Servicio de Salud de las Islas Baleares, entonces debe hacerla constar en el cuestionario y adjuntar el original o una copia compulsada del certificado que la acredite (véase el punto 13 de la solicitud, anexo 2).

h) En cuanto a otros méritos de formación, docencia e investigación, el interesado debe hacerlos constar en el cuestionario de autoevaluación y adjuntar el original o una copia compulsada del certificado que los acredite (punto 13 de la solicitud, anexo 2).

8. Procedimiento

8.1. Inicio del procedimiento (presentación de la solicitud):

a) La solicitud debe cursarse por medio del trámite telemático publicado en el web <www.ibsalut.es> y siguiendo las instrucciones que se publican en el anexo 3 de esta resolución.

b) Una vez completado el trámite telemático es imprescindible imprimir dos ejemplares de la solicitud, firmarlos y, dentro del plazo establecido en la base 6, presentar uno de los ejemplares, la documentación acreditativa de los servicios prestados, si es preciso, y la relación de la documentación justificativa de los méritos que se presentan para evaluarlos, siempre que sea necesario. El otro ejemplar es para el interesado, registrado debidamente, ya que le servirá de justificante de haber presentado la solicitud.

c) La solicitud para participar en este proceso selectivo debe presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud (c/ de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma) o por cualquiera de las vías que prevé el artículo 18.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

d) Si se presenta la solicitud mediante una oficina de Correos, debe ir dentro de un sobre abierto para que el personal de Correos la feche y la selle antes de certificarla.

e) El solicitante tiene que conservar su ejemplar de la solicitud por si se le requiere en cualquier momento del proceso selectivo.

f) No serán válidas las solicitudes que no se hayan cumplimentado y guardado por medio de la aplicación informática; tampoco lo serán las que, una vez cumplimentadas en la aplicación informática, no se presenten impresas en papel o no se registren dentro del plazo establecido.

8.2. Admisión de solicitudes:

a) Una vez vencido el plazo para presentar solicitudes, en el periodo máximo de dos meses se publicará en el web del Servicio de Salud y en los tablones de anuncios de las gerencias una resolución del director general del Servicio de Salud —a propuesta del comité específico— que contendrá la lista provisional de admitidos, la lista de quienes han de subsanar las deficiencias de la solicitud y la lista de excluidos, indicando la causa de su exclusión.

b) Se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esa resolución en el web del Servicio de Salud para subsanar las deficiencias y para formular alegaciones contra la exclusión.

c) Una vez resueltas las subsanaciones y las alegaciones, a propuesta del comité específico el director general dictará una resolución que contendrá las listas definitivas de admitidos y de excluidos,

indicando la causa de su exclusión, que se publicará en el BOIB y en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

d) Una vez publicada esta resolución en el BOIB, los solicitantes excluidos podrán interponer contra esa resolución un recurso de reposición ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

8.3. Valoración a cargo de los comités específicos:

a) La evaluación de los méritos corresponde a los comités específicos de evaluación de cada gerencia, de conformidad con el punto 16 del Texto consolidado.

b) El comité específico de cada gerencia comprobará que las autoevaluaciones de los méritos de formación, docencia e investigación se han llevado a cabo siguiendo el baremo y emitirá un informe motivado de evaluación favorable o desfavorable sobre cada solicitud para comprobar si cumple los mínimos requeridos y los requisitos.

c) Si una solicitud obtiene una valoración desfavorable, el comité específico notificará al interesado el informe de evaluación a fin de que pueda presentar reclamaciones; para ello dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. Esas reclamaciones se resolverán durante los quince días hábiles siguientes.

d) Si, una vez revisadas las reclamaciones, el comité se ratifica sobre el sentido desfavorable, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para interponer una reclamación ante el Comité Central, que deberá resolverla dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes.

8.4. Comprobación

En cualquier momento del proceso el comité específico puede solicitar al interesado que haga las aclaraciones o que presente la documentación adicional que considere necesario para comprobar los méritos alegados, los requisitos o los datos consignados, o cualquier otro aspecto que considere necesario aclarar.

8.5. Plazo de resolución y efectos:

a) Cuando el comité específico haya ratificado todas las autoevaluaciones y haya resuelto las reclamaciones presentadas, el Comité Central elevará una propuesta al director general del Servicio de Salud, que dictará una resolución para reconocer o denegar el grado de carrera profesional solicitado.

b) La resolución de reconocimiento o denegación del grado se publicará en el BOIB e indicará que ese acto agota la vía administrativa y qué recursos pueden interponerse en contra.

c) El plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses desde la fecha de vencimiento del plazo para presentar solicitudes. Los efectos de la falta de resolución expresa son desestimatorios, de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015 y la disposición adicional octava de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

8.6. Desistimiento o renuncia:

a) El interesado puede desistir de la solicitud de reconocimiento de categoría personal antes de que se resuelva. Asimismo, puede renunciar de manera expresa al sistema de progresión en la carrera en cualquier momento.

b) Tanto el desistimiento como la renuncia deben comunicarse por escrito al director general del Servicio de Salud. La Administración aceptará el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento de reconocimiento de categoría personal o progresión en la carrera.

c) La solicitud de desistimiento tendrá efecto desde la fecha de recepción. La renuncia implicará la pérdida permanente del nivel o grado reconocido y de los derechos económicos asociados a partir del mes siguiente a la fecha de la resolución.

8.7. Auditoria, control y seguimiento:

a) La Dirección General del Servicio de Salud puede auditar y revisar directamente o por medio de una entidad externa el proceso de carrera profesional desde el inicio —haciendo el seguimiento de las solicitudes presentadas— hasta la finalización por medio de resoluciones del director general del Servicio de Salud, para lo cual puede requerir la documentación que considere necesaria.

b) Los profesionales a quienes se les haya reconocido el grado de carrera profesional solicitado están obligados a colaborar en las auditorías y en los controles.

c) Si, como consecuencia de las auditorías o de los controles, se constatan irregularidades invalidantes que sean imputables al interesado o falsedades en la solicitud, se iniciará el procedimiento correspondiente para que quede sin efecto el reconocimiento del grado de la carrera profesional y se le exigirá que reintegre las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas que se le puedan imputar.

9. Efectos económicos derivados del nivel de carrera alcanzado

9.1. El reconocimiento administrativo del grado tiene efectos desde el 1 de julio de 2016.

9.2. Los efectos económicos y el calendario correspondientes al complemento retributivo de carrera, según el correspondiente al nivel o grado de carrera reconocido, serán los establecidos para los diferentes colectivos en la disposición transitoria octava del Texto consolidado. Concretamente, las cuantías son las siguientes:

a) Para el personal estatutario fijo que accede por primera vez a un nivel de carrera, siempre que no se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el punto 9.5 y siguientes, las cuantías que percibirá con efectos del 1 de julio de 2016 son las fijadas con los porcentajes correspondientes en la disposición transitoria tercera del Texto consolidado, independientemente de las cuantías establecidas para el personal que en esta fecha tuviese más de 60 años; en ese caso será aplicable la disposición transitoria quinta.

b) El personal estatutario fijo que asciende de nivel de carrera, siempre que no se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el punto 9.5 y siguientes, tendrá derecho a percibir con efectos del 1 de julio 2016 el nuevo nivel de complemento de carrera con las cuantías y los porcentajes establecidos en la disposición transitoria tercera del Texto consolidado, incorporando los porcentajes correspondientes al nivel 4 que se detallan a continuación:

25 % con efecto económico el 1 de enero de 2016

	A1	*A2*	*B*	*C1*	*C2*	*AP*
Grado IV	250,00 €	180,00 €	162,92 €	145,83 €	114,58 €	93,75 €
Grado III	187,50 €	138,75 €	124,17 €	109,38 €	87,50 €	62,50 €
Grado II	125,00 €	95,00 €	85,00 €	75,00 €	60,42 €	45,83 €
Grado I	62,50 €	50,00 €	45,83 €	41,67 €	35,42 €	27,08 €

Disposición transitoria 3. 50 % con efecto económico el 1 de enero de 2017

	A1	*A2*	*B*	*C1*	*C2*	*AP*
Grado IV	500,00 €	360,00 €	325,83 €	291,67 €	229,17 €	187,50 €
Grado III	375,00 €	277,50 €	248,33 €	218,75 €	175,00 €	125,00 €
Grado II	250,00 €	190,00 €	170,00 €	150,00 €	120,84 €	91,67 €
Grado I	125,00 €	100,00 €	91,67 €	83,34 €	70,84 €	54,17 €

Disposición transitoria 3. 95% y 99% con efecto económico el 1 de enero de 2018

	A1	*A2*	*B*	*C1*	*C2*	*AP*
Grado IV	950,00 €	684,00 €	619,08 €	554,16 €	435,41 €	371,25 €
Grado III	712,50 €	527,25 €	471,83 €	415,63 €	332,50 €	247,50 €
Grado II	475,00 €	361,00 €	323,00 €	285,00 €	229,59 €	181,50 €
Grado I	237,50 €	190,00 €	174,16 €	158,34 €	134,59 €	107,25 €

9.3. De conformidad con el punto 23.4 del Texto consolidado, independientemente del nivel o grado en que el personal temporal sea clasificado, percibirá mensualmente a partir de esa clasificación el 25 % de la cantidad establecida para el nivel o grado I del grupo o subgrupo en que haya sido clasificado, y la percibirá en concepto de "a cuenta de la carrera profesional", de acuerdo con las cantidades establecidas para los años 2016, 2017 y 2018 en la disposición transitoria primera del Texto consolidado.

9.4. De conformidad con el punto 23 del Texto consolidado, el reconocimiento de un nuevo nivel o grado de carrera del personal estatutario fijo del Servicio de Salud que ocupe una plaza en comisión de servicios en cualquier servicio integrado en el Sistema Nacional de Salud o en un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de otra administración pública tendrá efectos económicos desde el momento en que se reincorpore de manera efectiva a su plaza.

9.5. Los efectos que se derivan del reconocimiento de un nuevo nivel o grado de carrera al personal estatutario de cualquier servicio integrado en el Sistema Nacional de Salud que ocupe una plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares en comisión de servicios o por cualquier sistema de ocupación que no sea "en propiedad" quedan supeditados

a obtener una plaza de personal estatutario fijo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

9.6. En cuanto a los efectos económicos del abono del complemento de carrera en caso de cambio de régimen jurídico o de categoría profesional, hay que atenerse también a lo que establece el capítulo VII del Texto consolidado respecto a los supuestos especiales.

9.7. Si durante los años 2016 o 2017 se ha abonado el complemento de carrera de acuerdo con la resolución del último procedimiento extraordinario de encuadre, la cantidad que debe abonarse con relación a los nuevos reconocimientos a que hacen referencia los puntos anteriores será la diferencia entre el nuevo complemento reconocido y el abonado durante dichos ejercicios.

10. Disposiciones finales

10.1. Las gerencias del Servicio de Salud deben facilitar al personal que tengan adscrito la información necesaria sobre el procedimiento ordinario para el reconocimiento individual de la carrera profesional y sobre la tramitación de las solicitudes. En cada gerencia territorial habrá una unidad de apoyo para facilitar a todos los solicitantes la herramienta informática que permite formalizar la solicitud de participación en el sistema de carrera.

10.2. Teniendo en cuenta el gran volumen de solicitudes previsto y la complejidad del procedimiento, las unidades de personal de las gerencias han de colaborar con los comités específicos de evaluación en el proceso de validación de los servicios previos y prestados y de los méritos de formación, docencia e investigación.

10.3. En ningún caso se pueden valorar ni tener en cuenta más de una vez los mismos méritos ni el tiempo de ejercicio profesional para acceder a distintos grados o niveles de carrera profesional.

10.4. Los méritos relacionados con la formación, la docencia y la investigación que el personal presente para evaluarlos a fin de obtener un nivel o grado de carrera quedarán incorporados al expediente personal de forma permanente.